

## ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50652 QUEHUIRA

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 06160447, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2025-MINAM; y, de la otra parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50652 QUEHUIRA** (en adelante, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**), con domicilio en la Comunidad Campesina de Quehuira, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Directora, señora **MARTHA SALLO RAMOS**, identificada con DNI N° 23943446, encargada mediante Resolución Directoral N° 2306-2024 de la Unidad de Gestión Educativa Local Cotabambas, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 27 de agosto de 2019, **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** (en adelante, **LAS PARTES**) suscribieron el Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que «(...) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA autorice a EL OEFA, el uso de un (1) espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA**».
- 1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, «**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA autoriza a EL OEFA el uso del espacio físico de aproximadamente treinta y cuatro (34) metros cuadrados en el inmueble ubicado en la Comunidad Campesina de Quehuira, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; con el fin de que EL OEFA instale la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito**».
- 1.3. Con fecha 11 de febrero de 2025, se suscribió un acta de reunión, que contó con la participación del equipo técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección de Evaluación Ambiental (UEI-DEAM) del OEFA y de la representante de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en la cual se adoptaron acuerdos para la suscripción de una primera **ADENDA** al **CONVENIO**, respecto a la necesidad de incorporar y/o modificar las cláusulas referidas a: (i) actualizar el área del espacio físico autorizado de 34m<sup>2</sup> a 80 m<sup>2</sup> producto de la culminación de las actividades de instalación de la estación de monitoreo para la calidad de aire; (ii) el procedimiento y plazos para que **LAS PARTES** tengan mayor claridad sobre la forma y el momento de la resolución del convenio; (iii) agregar una cláusula que señale incluir que todo acto de corrupción será considerado como causal de resolución de **EL CONVENIO**; (iv) incorporar una cláusula en **EL CONVENIO** que establezca compromisos y deberes de **LAS PARTES** ante cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción; (v) incorporar un numeral en la cláusula de compromisos de las partes, para garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, de sus equipos conexos, asegurando la confiabilidad de sus resultados; manteniendo a un radio de veinte (20) metros de la estación de monitoreo, un área libre de infraestructuras consideradas como fuentes de emisión de partículas y gases (puntos de incineración,



cocinas, panaderías, entre otros); y, de obstáculos más altos que las tomas de muestra (barreras físicas como paredes, edificaciones, cobertura de plataformas deportivas, árboles, entre otros), a efectos de asegurar la confiabilidad de los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas. En el caso de la eventual instalación de grupo electrógeno, el referido radio será de cincuenta (50) metros de la estación; y, (vi) añadir a los gastos y servicio de seguridad, el gasto y servicio de custodia; esto debido a que, cada vez que culmina el servicio de seguridad por contrato, se generan tiempos donde la estación se queda sin seguridad, dados los tiempos en la gestión administrativa producto de la nueva contratación del servicio de seguridad.

- 1.4. De lo señalado precedentemente y del análisis efectuado a **EL CONVENIO** y su **ADENDA** (en adelante, **la ADENDA 1**), se propone la modificación del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, a efectos de actualizar el área del espacio físico autorizado en virtud de la culminación de las actividades de instalación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 1.5. Asimismo, se propone la modificación de los numerales 5.2. y 5.6 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, a efectos de añadir a los gastos y servicio de seguridad ya previstos, el gasto y servicio de custodia, e incorporar el numeral 5.8 a la citada Cláusula, para garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, de sus equipos conexos, asegurando la confiabilidad de los resultados de la vigilancia ambiental.
- 1.6. Adicionalmente a ello, se propone la modificación de la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**, con la finalidad de precisar el procedimiento y plazos para que **LAS PARTES** tengan mayor claridad sobre la forma y el momento en el que la resolución de **EL CONVENIO** se hará efectiva por las causales respectivas; así también se prevé incorporar que todo acto de corrupción será considerado como causal de resolución de **EL CONVENIO**.
- 1.7. Finalmente, corresponde fortalecer una cultura ética que prohíba y sancione todo intento o acto de soborno, razón por la cual es necesario incorporar una cláusula en **EL CONVENIO** que establezca compromisos y deberes de **LAS PARTES** ante cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA 1**

La presente **ADENDA 1** tiene por objeto:

- 2.1. Modificar el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, suscrito el 27 de agosto de 2019, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

### **"CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO**

(...)

- 4.3. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autoriza a **EL OEFA** el uso del espacio físico de aproximadamente ochenta (80) metros cuadrados en el inmueble ubicado en la Comunidad Campesina de Quehuira, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito."



- 2.2. Modificar el numeral 5.2 y numeral 5.6 de la Cláusula Quinta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

(...)

**EL OEFA se compromete a:**

(...)

- 5.2. **Asumir los gastos que irroguen la instalación, la seguridad o la custodia, el funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad de aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:**

(...)

- d) **Asumir el costo del servicio de seguridad o custodia de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos.**

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:**

(...)

- 5.6. **Brindar las facilidades y el apoyo administrativo que requiera EL OEFA para la instalación, funcionamiento, mantenimiento, seguridad o custodia de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.”**

- 2.3. Modificar la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en EL CONVENIO y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:**

- 11.1. **Por acuerdo de LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito y debidamente suscrito por los representantes de LAS PARTES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber acordado la decisión de resolverlo.**
- 11.2. **Por incumplimiento de los compromisos estipulados en EL CONVENIO. En este caso, si una de LAS PARTES considera que se están incumpliendo los compromisos estipulados en EL CONVENIO deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s de EL CONVENIO incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto EL CONVENIO, comunicando por escrito la decisión y fecha de resolución.**



11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la parte perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.

11.4. En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal de resolución invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.”

2.4. Incorporar el numeral 5.8 a la Cláusula Quinta en **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

**“CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

(...)

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a:

(...)

5.8 Garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire y de sus equipos conexos, manteniendo a un radio de veinte (20) metros de la estación de monitoreo, un área libre de infraestructuras consideradas como fuentes de emisión de partículas y gases (puntos de incineración, cocinas, panaderías, entre otros); y, de obstáculos más altos que las tomas de muestra (barreras físicas como paredes, edificaciones, cobertura de plataformas deportivas, árboles, entre otros), a efectos de asegurar la confiabilidad de los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Challhuahuacho. En el caso de la eventual instalación de grupo electrógeno, el referido radio será de cincuenta (50) metros de la estación.”

2.5. Incorporar la Cláusula Décimo Cuarta en **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

**“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

14.1. **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.

14.2. **LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad,



*veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.*

- 14.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan, en el marco de la ejecución de los compromisos del presente **CONVENIO**.

### **CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRIMIGENIO**

**LAS PARTES** declaran expresamente que, salvo las modificaciones e incorporaciones indicadas en este documento, los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO**, suscrito entre **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, mantienen plena vigencia y efecto legal.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente **ADENDA 1**, el representante de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** procede a su suscripción manuscrita a los **17** días del mes **junio** del 2025; y, el representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital en el día y fecha consignados en su firma digital.



Firmado digitalmente por:  
NARCISO CHAVEZ Juan  
Edgardo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Presidente del Consejo  
Directivo  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha/Hora: 22/05/2025  
11:04:23

**JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA



**MARTHA SALLO RAMOS**  
Directora  
Institución Educativa N° 50652  
Quehuira



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09961016"



09961016